

# LA MUERTE

## Tratamiento

Una de las mayores diferencias existentes entre las sociedades antiguas y modernas consistía en que las primeras tenían dos clases de componentes: los vivos y los muertos (según Caro Baroja) y las modernas que tienden a eliminar la presencia de los muertos en la vida social o reducirlas a meros actos conmemorativos. Claro ejemplo es la sociedad actual con la reclusión de sus mayores en centros asistenciales como anticipo del dicho sobre su muerte: "El muerto al hoyo y el vivo al bollo".

El ocultamiento de la muerte se evidencia de varias maneras: alejar los cementerios de la población, eliminar o reducir el luto (lo que implica reducir el tiempo a la memoria de un muerto), abandonar la muerte como tema de conversación, romper sus recuerdos y fotografías...

En las sociedades rurales el tratamiento de la muerte ha sido muy diferente.

Cierto que con argumentos sanitarios los cementerios fueron alejados de los núcleos de población, sin embargo en las sociedades rurales ha seguido siendo un lugar constante de visitas diarias y no circunscrita solo al día 1 de noviembre y en Moral al día 2.

En relación al luto, a finales del siglo XIX se va instalando en los pueblos la necesidad de reducir los tiempos de soportar la carga del luto y por eso nos llama poderosamente la atención que en la edición de 1898 de la "Pequeña Enciclopedia popular de la vida" se hacía referencia a las «Reglas y duración de los lutos según la costumbre establecida en España». Se establecía un año de luto y seis meses de alivio por padres, esposos, hermanos e hijos; seis meses de luto y tres de alivio por abuelos; tres meses de luto y uno de alivio por tíos, primos y sobrinos carnales y, finalmente, un mes de luto y nueve días de alivio por tíos, primos y sobrinos segundos. Se establecía además qué prendas podían vestir los hombres y mujeres en función del tipo de luto y se especificaba que sólo deben ir completamente de negro por fallecimiento de los padres y no por mucho tiempo; y después su ropa podía ir acompañada por cintas o lazos negros. Por el contrario, el modelo más apegado a la tradición rural defiende lutos de más larga duración y de mayor rigor.

El alejamiento de la muerte implicaba negar la realidad de la misma. A mediados del siglo XX a los niños se les evita que vean un cadáver o ir de visita al cementerio, lo que había sido corriente hasta entonces. En Moral quedaron restos de aquello: yo vi a mi abuelo muerto, el día de los "Finaos" los niños recogíamos la cera de las velas colocadas sobre las tumbas de nuestros familiares para su venta a los cereros situados en las puertas del cementerio y esa noche decíamos: "La noche de los Finaos/ corren los muertos por los tejaos". Se mantenía el luto durante un periodo de uno a tres años dependiendo del parentesco, se limpiaba la tumba anualmente, se colocaba un epitafio y se acostumbraba a acompañar de la fotografía del difunto.

Los muertos, en las sociedades rurales, estaban presentes en multitud de actos y no sólo en la memoria: en el luto, en la tumba, en el día de los Difuntos o en las misas de «cabo de año». La realidad de los muertos implicaba su presencia en el recuerdo, de ahí que cuando se nombra a un difunto existían y existen las frases de «que en Gloria esté» o que «Dios la tenga en su Gloria».

Aunque en la otra vida todos son iguales, el acto de la muerte, al igual que todos los ritos populares, era el escaparate de la estructura social imperante. Así el tipo de entierro o de funeral eran un ejemplo: entierros de primera, de segunda o tercera, esquelas mortuorias, clase tumba o panteón, misas gregorianas .....

La muerte deja de ser un acontecimiento familiar para pasar a ser un sentimiento doliente de la comunidad manifestado al duelo en los entierros con la frase «te acompaño en tu sentimiento».

Como acontecimiento social todo el pueblo debe conocer la defunción y para eso está el toque de campana: «tocan a muerto». Corre la noticia y los allegados y vecinos se aprestan a cumplir el clásico «velatorio» y llevar a casa del muerto algo de comida y leche para que los dolientes puedan alimentarse esa noche y el día siguiente. Se acostumbra a rezar el rosario y entre las peticiones está pedir por las "ánimas benditas del Purgatorio". Sin embargo a pesar de que la muerte produce sentimientos negativos hay otro sentimiento en el que se trivializa; en los velatorios se habla de todo, se cuentan chistes y se gastan toda clase de bromas. Al día siguiente familiares o amigos iban a la taberna con el dicho de alejamiento de la muerte: «Vamos a subir a los altares a ..... ».

La muerte llevaba aparejada otra manifestación: la aparición de ánimas. Eran muy frecuentes en Moral. Tiraban muebles, hacían ruidos, golpeaban a la persona o le imponían alguna penitencia. Recuerdo haber visto a una de ellas que tenía como penitencia subir todos los días a la Virgen, en su camino caía al suelo a la altura de la farmacia de D. José Antonio Nuño, y allí cayó ante la admiración de la gente que la contemplábamos.

### **Las ánimas**

El muerto está vivo dentro del recuerdo familiar y entra a formar parte de un grupo despersonalizado: Las ánimas benditas.

Éstas pueden estar en la Gloria, para lo cual no necesitan de nuestras oraciones, o bien en el Purgatorio donde esperan a limpiar sus pecados para subir al Cielo. La oración y las acciones compasivas de los vivos hacia el alma del Purgatorio puede acortar el tiempo de su permanencia.

En nuestra provincia las Hermandades de las Ánimas Benditas han tenido un gran predicamento a través de nuestra historia. Su acción no se reducía a los rituales de los hermanos de la Hermandad sino que se ampliaba a todos los vecinos y a todos los muertos. Y ello se debía a que la actividad básica de la Hermandad consistía en recaudar fondos de manera constante entre todos los vecinos y contribuir de manera solidaria para sufragar misas para el eterno descanso de los difuntos y para que la estancia en el Purgatorio fuese lo más corta posible.

En Moral en los comienzos del siglo XX en los anocheceres, sin luces en las calle, caminaba el "animero" vestido de negro con un candil y una campanilla pidiendo limosna con su repetitiva canción:

A las ánimas benditas  
no hay que cerrarles las puertas  
que diciendo que perdonen  
se van ellas tan contentas.

Moral en el Censo de Aranda, año 1770, contaba con una Hermandad de Ánimas. Probablemente habría perdido las Ordenanzas ya que seis años después fueron redactadas unas nuevas y aprobadas por el Cardenal Lorenzana. Muchas de estas hermandades se nutrían económica con las denominadas "multas", bien de los hermanos o bien del pueblo, de las limosnas y herencias. Hoy día en Moral sigue existiendo.

## APÉNDICE

Censo del CONDE ARANDA

Moral diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta, y uno.

Bernardo Tello.

La **primera Hermandad de Animas**, fundada en la misma Parroquial de esta villa (no consta de su aprobación y constituciones); celebra una función de Animas cada un año en dicha parroquial el segundo domingo después de Cuaresma de Misa Vigilia; y sermón con asistencia del Cabildo Eclesiástico; su costo Noventa reales de Vellón, cuyos gastos se suplen del ofertorio que hacen los ochenta y dos hermanos de que se compone dicha Hermandad, en esta forma: el Capitán cuarenta reales, treinta el alférez, y los cuatro sargentos sesenta, cada uno de los demás a cuatro reales, y todo lo restante de dicho ofertorio baja el citado gasto de función de Iglesia; se convierte en Misas por, las Benditas Ánimas; y en el renuevo de los cuarenta hachas que tiene dicha Hermandad para el túmulo que se forma en la referida función.

La **segunda hermandad Animas**, establecida en esta misma Parroquial, tampoco constan sus constituciones ni aprobación; celebra una función de Animas anualmente, el tercero Domingo después de Cuaresma, con Vísperas, misa cantada, vigilia y sermón, con asistencia del Cabildo Eclesiástico, su costo noventa reales vellón, cuyo gasto con el de la cera que se consume en dicha función en la misma conformidad, que la antecedente, se suple del ofertorio que hacen los ochenta y dos hermanos que componen dicha hermandad, y se ejecuta este bajo las mismas reglas y proporción, que el de la precedente y lo restante se convierte igualmente en Misas Por las Benditas Animas.

Y la **tercera cofradía, y Hermandad de las Animas** fundada en la referida Parroquial, de esta villa, bajo varias constituciones y con aprobación del Excelentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, y su Consejo de la Gobernación, celebra la misma función de Animas, en el año, y cuarto Domingo después de Cuaresma, su costo los mismos noventa reales vellón cuyo gasto, y el de la cera, seca del ofertorio que hacen los sesenta y cinco Hermanos que se compone

dicha hermandad, con la propia proporción, y regla que en el de las antecedentes, y lo demás, que queda de dicho ofertorio de convierte, igualmente, en misas por las Benditas Animas.

## Ordenanzas de la Hermandad de las Ánimas año 1776

Don Francisco Antonio Lorenzana por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller Mayor de Castilla, Caballero Prelado de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, del Consejo de Su Majestad =====

Por cuanto por parte de vos la Hermandad o Esclavitud de las Benditas Ánimas nuevamente establecida en la Iglesia Parroquial de la villa del Moral de Calatrava, fueron presentadas ante nos en el nuestro Consejo, ciertas Ordenanzas que habíais hecho para vuestro régimen y gobierno suplicándonos fuésemos servido verlas y aprobarlas, a tenor de las cuales y de la petición y poder con se presentaron, e informes que precedieron , son como siguen -----

### Ordenanza

En el Nombre de Dios Poderoso y de su bendita Madre amen. Sea Notario a todos, como nos los oficiales y hermanos de la segunda y devota Hermandad o Esclavitud de las Ánimas Benditas del Purgatorio que se halla fundada en inmemorial tiempo a esta parte de la Iglesia Parroquial de esta villa del Moral de Calatrava, de la que es Patrón y titular el Glorioso y Bienaventurado San Andrés Apóstol, a saber Andrés Gómez Santa Cruz, teniente de Capitán, Juan García Villaraco Alférez, Cristóbal Díaz de Francisco; Alejo Laguna, Alfonso Valencia, y Juan Manuel Gracia Ontiveros Sargentos; Fernando Santa Cruz Fiscal; Fernando Pérez, Lucas Ruiz-Flores, Juan Antonio Velasco, Antonio Márquez Herreras, Tomás de Molina, Pedro Castañiza, D. Juan de Mata García Pardo, Vicente de Moya, Francisco Gómez de Sebastián, Antonio Patiño, Manuel Romero, Andrés Simón, Jerónimo Lozano, Juan Antonio Camacho, Agustín Rodríguez y Juan Ramos García todos vecinos de esta villa y Hermanos de la citada Hermandad, por nos y a nombre de los demás individuos de ella que de presente son y en adelante fuesen, por quienes presentamos voz y ..... , de rato grado bastante en forma que estarán y pasarán por lo que se expresare,

Decimos nos hallamos juntos y Congregados según estilo y costumbre en las Casas de Vicente de Moya ante el presidente, Notario público y testigos para tratar y Conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y alivio de las benditas Ánimas, y hallándonos noticiosos de que esta devota y piadosa Hermandad carece de muchos años a esta parte de Ordenanzas por haberse perdido, con el motivo de haberse aquella deteriorado en tal conformidad que quedó reducida a un número muy corto de Hermanos que no pudieron contribuir con los precisos gastos y deseando nosotros la firmeza y estabilidad de esta Hermandad para el alivio de las benditas Ánimas y al mismo tiempo mejor régimen de forma que se quiten de raíz los alborotos que se causan en las juntas que se celebran por falta de estatutos o leyes aprobadas por la

Superioridad tenemos tratado el formalizar nuevas ordenanzas que conserve y utilice esta Hermandad para siempre bajo de las multas y apercibimientos que se dirán y para que tenga efecto pasamos a la extensión unánimes en la manera y forma siguiente -----

#### Capítulo Primero

Primeramente instituímos y ordenamos que esta Hermandad por lo mucho que en ella se interesan las Ánimas benditas del Purgatorio no tenga número determinado para la admisión de Hermanos que pretendiesen la Plaza.

#### Capítulo Segundo

Ordenamos que todos los años consecutivamente se haga bien por las benditas Ánimas del Purgatorio a expensas de algunos devotos de esta Hermandad en el siguiente Domingo al de Quasimodo, celebrándose en la Parroquial de esta villa misa cantada con Diácono y Subdiácono y asistencia del venerable Cabildo Eclesiástico del señor San Pedro, predicándose finalizada esta, sermón de honras y después se cantará responso, pagándose de contado el importe de estos gastos y en el mismo día, se celebrarán por los señores Sacerdotes que se hallen desocupados Misas de cuadrante dándose de limosna por cada una dos reales de vellón y medio recogiendo el Capitán la correspondiente minuta que acredite el número de Misas que se celebran; en la tarde anterior se cantará en la misma Parroquial y con asistencia del citado Cabildo vigilia y responso siendo obligación precisa asistir de toda la hermandad, así en la tarde del sábado como del siguiente día domingo, a todo cuanto va dicho a cuyo fin en forma de procesión saldremos todos los Hermanos de las Casas de nuestro Capitán para la Iglesia Parroquial llevando el Capitán que fuere la efigie de Cristo Crucificado y el Alferez una bandera blanca y yendo acompañando uno y otro dos Sargentos con sus Cruces negras, ocupando el lugar y sitio que se acostumbra, y acabadas dichas funciones nos hemos de formar a las puertas de dicha Iglesia, y con el mismo orden nos hemos de constituir a las Casas de dicho Capitán, donde se leerán dichas ordenanzas para su inteligencia, y que ninguno pueda alegar ignorancia para su cumplimiento, y como también los memoriales de las escuadras de los hermanos que cada uno deporsí tenga para reconocer si alguno falta a esta obligación.

#### Capítulo Tercero

Ordenamos que en la misma tarde se haga elección de oficios en las Casas de nuestro Capitán antes o después de cantar la vigilia y responso, y para obviar controversias entre los Hermanos que concurren a la elección, se formará una tabla general en el libro de a folio que tiene esta Hermandad en que se hagan constar las antigüedades de los hermanos para por este medio proceder a la elección de un Capitán; un Alferez, cuatro Sargentos; dos Mayordomos, cuatro Escuadras, un oficial y un Secretario, entendiéndose que los dos primeros empleos se han de dar por antigüedad y los demás quedan a la elección y voluntad de esta Hermandad, porque procurará con equidad repartir estas cargas para no perjudicar a ningún Hermano, y así mismo ordenamos que la persona a quien se le diere el empleo de fiscal, habrá de ser aquel que en la Hermandad tuviese más habilidad

por las ocurrencias que en estas se pueden ofrecer como son litigios, y también para que éste fiscalice a cada uno el cumplimiento de su obligación, y sienta las multas que con justa causa se devengaren, y todos los que insultaren nombrados en la elección con estas formalidades lo han de aceptar precisamente pues en su defecto han de ser tildados y borrados de tales hermanos; y porque muchos de estos en sus necesidades hacen promesa de servir el oficio de Capitán o Alférez, ordenamos que en semejantes casos se traspase el oficio que pretendiere de estos dos, sin que por ello se omita el nombramiento cuando le corresponda según su antigüedad, y el que traspasa el oficio en semejantes necesidades ha de quedar sujeto a ejecutarle en el siguiente año.

#### Capítulo Cuarto

Ordenamos que esta Hermandad haya de tener como al presente le tiene Libro de a folio empergaminado para que en él se pongan los decretos que se ofrezcan a la hermandad con arreglo a estas ordenanzas se tomen las Cuentas al Capitán, se recojan las firmas de los sacerdotes que tuvieren los hermanos para que celebren las Misas por las Ánimas de los difuntos y finalmente para lo demás que ocurra y sea necesario en esta Hermandad.

#### Capítulo Quinto

Ordenamos que inmediatamente que cumpla su oficio el Capitán se le hayan de tomar y tomen sus Cuentas por los oficiales de esta hermandad a lo menos por la mayor parte, autorizándolas el Secretario de ella para que en todo tiempo y en caso necesario hagan fe las que se han de tomar con asistencia del Cura Párroco que es y adelante fueren sin que con motivo alguno se puedan dilatar más tiempo que el de ocho días.

#### Capítulo Sexto

Ordenamos que todos los años en la tarde del segundo día de Carnestolendas todos los hermanos han de concurrir a Casa del Capitán a contribuir con la limosna de su ofertorio como es, el Capitán cuarenta reales de vellón; el Alférez treinta, cada Sargento quince, y cuatro cada uno de los demás hermanos para ocurrir desde luego a los piadosos gastos sin que con motivo alguno se puedan reducir o moderar estos ofertorios que precisamente se han de hacer en dicho día sea por los mismos hermanos u otra persona en su nombre atendiendo a que en dicho día muchos de ellos estarán ocupados en sus trabajos, pero el que no hiciere dicha contribución, desde luego se le condena y multa siendo oficial, en media libra de cera y no siéndolo en dos reales, cuyas multas se han de aplicar al aumento de cera u ofertorio lo que ha de constar en las cuentas que cada Capitán diese.

#### Capítulo Séptimo

Ordenamos que ejecutado que sea dicho ofertorio se reduzcan del total los gastos precisos para su función como también lo necesario para traer siempre la cera bien arreglada y otros gastos que puedan ocurrir, y la cantidad de maravedís que quedare líquida queremos que en los primeros días siguientes del ofertorio se

distribuya en esta Parroquial en misas de cuadrante por las benditas Ánimas del Purgatorio dándose de limosna por cada una dos reales y medio no quedándole al Capitán más arbitrio y regalía que el dar más limosna que la de veinte misas de a dos reales al Sacerdote que fuere de su mayor aprobación, y así de estas como de las demás ha de escribir minuta que acredite haberse celebrado.

#### Capítulo Octavo

Ordenamos que el Orador que predicare el Sermón de honras, el día de la función, habrá de ser a elección del Capitán, cuya limosna ha de ser la de cuarenta reales que ha de pagar esta Hermandad.

#### Capítulo Noveno

Ordenamos que inmediatamente que falleciere algún hermano, o hermana de esta Hermandad ha de tener el Capitán precisa obligación, avisado que sea por la parte del difunto, citar a los cuatro Escuadras para que estos en cumplimiento de su cargo avisen a los hermanos que contengan sus memoriales para que unos y otros asistan al entierro, teniendo todos la obligación de concurrir a casa del Capitán a sacar la cera y en forma de procesión presidiéndola dicho Capitán con la efigie de Cristo Crucificado, constituirse en Casa del difunto para acompañarle a su entierro hasta dar a su cuerpo cristiana sepultura y después se restituirá dicha Hermandad con el mismo orden a las Casas de su Capitán donde habrá un arca con su cerradura y llave y en ella se entrará la cera y en caso de experimentarse omisión en el Capitán y Escuadras para avisar a sus hermanos para los entierros han de pagar estos por cada uno de los que faltaren dos reales y el hermano que falte avisado que sea ha de pagar lo mismo cuyas multas se han de invertir en Misas aplicadas ei por el Ánima de aquel hermano a cuyo entierro se faltare, siendo el cargo del Capitán recoger las firmas de los Sacerdotes en pliego separado para que en el día de sus cuentas haga constar haberse cobrado las multas de su año y celebrado las Misas inmediatamente a que esta hermandad es compuesta la mayor parte de pobres jornaleros y algunos sirvientes y que por ello no pueden asistir personalmente a los entierros, ordenamos que a estos se les no se les exija la multa aunque falten a ellos, siempre que envíen personal mayor de catorce años y apta para llevar el hacha, pero el que se hallare enfermo o ausente antes de ser avisado entendiéndose esta ausencia en distinta población no ha de tener obligación a enviar sustituto, y sí aquellos que estuviesen ocupados en sus ministerios y trabajos, advirtiéndose que esta exención no comprende ni debe favorecer a los dichos jornaleros y sirvientes en los Domingos y días festivos de precepto que ocurra haber algún entierro, porque estos debemos todos los cristianos santificarlos y gastarlos en santas obras.

#### Capítulo Décimo

Ordenamos que inmediatamente que falleciere algún hermano o hermana se le harán de decir por su Ánima por cada hermano una Misa recogiendo el Capitán las firmas de los Sacerdotes que las celebren de forma que a los ocho días aparezcan firmadas en dicho Libro, y atendiendo a que es demasiado trabajo para el Capitán

el recoger referidas firmas ordenamos que el referido Libro se le entregue por dicho Capitán siempre que falleciere algún hermano o hermana al sacristán que es o fuere en esta Parroquial, pues este con más facilidad y prontitud puede recogerlas señalándole por estipendio y su trabajo doce reales de vellón.

#### Capítulo Once

Ordenamos que esta Hermandad por su crecido número de hermanos habrá de tener y tenga cuarenta hachas de cera blanca, con el peso de cuatro libras cada una para acudir con ellas a las funciones que actualmente celebra esta hermandad a los entierros, honras y cavo de año de hermanos y hermanas que fallecieren sin que se pueda aumentar dicho número de hachas, aunque la hermandad vaya en aumento, pero si esta se deteriorase se ha de reducir su número a proporción.

#### Capítulo Doce

Ordenamos que falleciendo cualquier hermano habrá de gozar y goce su viuda, sin contribuir con cosa alguna, de todos los sufragios y demás emolumentos de esta hermandad, pero si pasare a segundas nupcias pierda totalmente el derecho.

#### Capítulo Trece

Ordenamos que llegado el caso de fallecer alguna hermana y su viudo casare por segunda vez no ha de gozar la nueva mujer de los sufragios de esta Hermandad, a menos que el hermano no dé la limosna de doce reales atendiéndose lo mismo si casare tercera o más veces.

#### Capítulo Catorce

Ordenamos que cualquiera hijo o hija de hermano que muriere en edad párvula, aunque sus padres sean difuntos se ha de asistir a su entierro con seis hachas y siendo de mayor edad con doce, siempre que no hubiese mudado de estado pues en este caso no ha de tener derecho a este beneficio.

#### Capítulo Quince

Ordenamos que los hermanos Eclesiásticos que de presente hay en esta Hermandad puedan nombrar, aprobadas estas ordenanzas, hermana que goce de los mismos sufragios y regalías pero este nombramiento ha de ser precisamente en madre, hermana o sobrina que le asista y permanezca en su compañía, y por su admisión ha de dar la limosna de doce reales; y en falleciendo la nombrada pueda hacer igualmente en otra de las mismas circunstancias y bajo de la misma limosna; y los Eclesiásticos que en adelante se escriban por tales hermanos puedan nombrar hermana que con igualdad goce de los mismos derechos y sufragios, sin más limosna que la que dicho Eclesiástico dé por su recibimiento y lo mismo pueda hacer el mozo soltero que herede o compre la plaza, pero siempre que tome estado de matrimonio pierda el derecho la nombrada porque en su lugar debe gozar la mujer propia.

#### Capítulo Dieciséis



Ordenamos que por fallecimiento de cualquier hermano de esta Hermandad, herede la plaza cualquiera de sus hijos varones y en el caso de no tenerlos pueda nombrar si quisiere por su testamento a la persona que por bien tuviere, con la calidad de ser sujeto benemérito, pero unos y otros han de entrar a servir la plaza dentro de un año de cómo falleciere el hermano, pues pasado han de perder totalmente el derecho, sin que les quede recurso alguno y los primeros han de dar por su recibimiento doce reales y los segundos veinticinco.

#### Capítulo Diecisiete

Ordenamos que cualquier hermano que se ausentase de este pueblo para tener su vecindad en otro habrá de gozar y goce de los mismos sufragios y regalías que gozan los presentes pero ha de ser obligado a dejar persona en su nombre que contribuya con todos los gastos y cargas que se reparten a los demás hermanos, y para obviar los inconvenientes que se puedan originar de sacar la cera de esta población para los entierros de los hermanos que fallecieren en otra, queremos que con motivo alguno no extraiga del Arca para este fin, pero no se le ha de poder negar a la parte del difunto, en el caso de que quiera hacerle bien, o cavo de año en la Parroquia de esta Villa.

#### Capítulo Dieciocho

Ordenamos que en esta Hermandad no se reciba por hermano de ella a ninguna persona que sea escandalosa o viciosa porque semejantes sujetos no sirven de otra cosa que de perturbar la quietud que se requiere tener en esta Hermandad tan devota y piadosa; y si alguno de los hermanos incurriese en semejantes vicios indecorosos queremos se borren y tilden de su asiento para que no se tengan por tales hermanos.

#### Capítulo Diecinueve

Ordenamos que cualquier hermano que contraviniese a lo determinado en estas ordenanzas habrá de pagar y pague sin réplica ni excusa alguna las multas que van impuestas y desde ahora para siempre condenamos al hermano o hermanos que faltaren maliciosamente a las funciones ..... que esta Hermandad celebra en el sábado y Domingo siguientes al de Quasimodo en una libra de cera, siendo oficial o sargento, y en media a cada uno de los demás hermanos, aplicándose esta cera al aumento de las hachas.

#### Capítulo Veinte

Ordenamos que el hermano que no contribuya tres años consecutivos con los gastos que se ofrecieren en esta Hermandad habrá de ser borrado y tildado de ella, sin ser necesario recurrir para ello a ningún señor Juez y no por esto se le ha de libertar de la tal contribución devengada.

De conformidad fenecimos estas nuevas Ordenanzas compuestas de veinte capítulos que nos obligamos a guardar y cumplir puntualmente por nos y en nombre de nuestros sucesores por lo mucho que redundará en beneficio de las Benditas

Ánimas, y para que se pretenda la correspondiente licencia y facultad de los Señores del Consejo de la Gobernación Arzobispal de la ciudad de Toledo, damos poder bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Vicente de Moya, nuestro hermano, quien practicará las correspondientes diligencias hasta que tenga efecto, pues nosotros desde luego pedimos y suplicamos con todo rendimiento y veneración a dichos señores que no hallándose en estos Capítulos cosa contraria a los dispuesto por nuestra santa fe católica y buenas costumbres, se dignen confirmar y aprobar estas dichas Ordenanzas que nuevamente fundamos y revalidamos y para que su puntual observancia se nos libre con inserción de ellas la correspondiente provisión que original pondremos por cabeza del Libro que tenemos para elecciones y decretos, practicando dicho Vicente de Moya cuantas diligencias conduzcan en el asunto, pues para ello le damos el poder y facultad que en el dicho se requiere con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades con libre, franca y general administración m relevación bastante en forma y con facultad de que lo pueda enjuiciar, jurar y sustituir siendo necesario en quien y las veces que le pareciere y a mayor abundamiento para la firmeza y estabilidad de nuestra Hermandad que con sana, sincera y devota intención la renovamos, obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de esa santidad especialmente a dicho Consejo de la Gobernación Arzobispal a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos, otro que tengamos o podamos tener, la ley si convenerit de jurisdicione omniun judicum con el nuestro propio domicilio y vecindad, y todas las demás leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la que prohíbe general renunciación recibéndolo recibéndolo como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida; en cuyo testimonio lo otorgamos así ante el presente Notario, Párroco y testigos de la villa del Moral de Calatrava, en veinticuatro de febrero de mil setecientos setenta y seis y de los otorgantes que doy fe conozco, firmaron los que supieron y por los que dijeron no saber a su ruego lo hizo uno de los testigos que fueron Pedro Labrador, Diego Ramírez, y José López, vecinos de esta villa. =====

Juan Antonio Velasco, Juan García Villaraco, Andrés Simón, Pedro Antonio Castañiza, Juan Manuel de Moya y Romero, Juan Mata García Pardo, Francisco Gómez de Sebastián, Antonio Patiño, Vicente de Moya, testigo; José ....., ....., José Antonio de Castro.

Yo el dicho Juan Antonio de Castro Notario, pp<sup>co</sup> Apostólico por ambas autoridades y aprobación ordinaria, vecino de esta villa, presente fui del otorgamiento de las ordenanzas con los otorgantes y testigos, a quienes doy fe y conozco y en fe de ello, lo signo y firmo en la villa del Moral de Calatrava el veinticinco de febrero de mil setecientos setenta y seis. Con testimonio de verdad Juan Antonio de Castro.

#### **Poder**

En la villa del Moral de Calatrava en veintiocho de febrero de mil setecientos setenta y seis, ante mi el infrascrito Notario y testigos que abajo se nominarán pareció Vicente de Moya de esta vecindad y dijo que como hermano y apoderado que es de la Hermandad o Esclavitud de las Ánimas segundas del Purgatorio fundada en esta Parroquial para que haga las diligencias conducentes aprobación de

las nuevas ordenanzas que nuevamente han instituido para lo que sustituye dicho poder en José Eladio Albanel, procurador de número y audiencia Eclesiástica de la ciudad de Toledo especial para que en su nombre y representando su propia persona, acción y derecho pueda parecer y parezca ante los Señores del Consejo de la Gobernación Arzobispal y hacer cuantas diligencias conduzcan en el asunto presentado, para ello escritos, escrituras, testimonios, testigos y probanzas; tachando y contradiciendo lo que de contrario se hiciere y articular, oiga autos y sentencias, interlocutorios y definitivas, consienta lo favorable y de lo adverso apele y suplique, siga las tales apelaciones y súplicas a donde con derecho pueda y deba, y finalmente para que haga cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales convengan, que para todo lo referido cada cosa y parte con lo anejo y dependiente le da el poder en derecho necesario con todas las incidencias y dependencias; ..... con las Cláusulas de enjuiciar, jurar, recusar, tachar, apelar, suplicar y sustituir tan amplio y especial que ningún defecto le obste y supla ya por suplido con libre, franca y general administración; relevación bastante en forma, en testimonio lo otorgo así siendo testigos Pedro Labrador, Diego Ramírez y José López, vecinos de esta villa y lo firmo a quien yo el Notario doy fe conozco= Vicente de Moya = Ante mi: Juan Antonio de Castro = Cuyo el dicho Juan Antonio de Castro Notario público Apostólico de la misma autoridad y ordinaria aprobación vecino de esta villa presente fui al otorgamiento de este poder con el otorgante y testigos y en fe de ello lo signo y firmo en la villa del Moral de Calatrava en veintiocho de febrero de mil setecientos setenta y seis = En testimonio de verdad Juan Antonio de Castro.

#### **Pedimento**

José Eladio Albanel en nombre de la segunda Hermandad o Esclavitud de las Ánimas de la Parroquial de la villa del Moral de Calatrava y con su poder que presento y juro ante vuestra excelencia como mejor proceda y digo que dicha Hermandad para su mejor régimen y gobierno ha formado las nuevas ordenanzas que presento por haberse perdido las antiguas y para que se observen, guarden y cumplan como corresponde. = A V. Excelencia suplico se sirva aprobarlas en la forma ordinaria en que recibirá merced Vuestra = Albanel.

#### **Decreto**

Toledo quince de marzo de mil setecientos setenta y seis = Informe del Vicario de Ciudad Real en la conformidad que propone el promotor fiscal para que el Consejo dé sus resultas tome la conveniente providencia . Jacinto Máxima. Secretario.

#### **Informe**

En observancia y cumplimiento del decreto de Vuestra Excelencia el quince de marzo de de mil setecientos setenta y seis, a la vista de los papeles de visita pertenecientes a la Parroquial del Moral y de las ordenanzas que acompañan al citado decreto, debo exponer resultar de ellos haber fundadas en dicha Parroquial tres cofradías con el título de Ánimas, dándoles el nombre de primera, segunda y tercera las que se han venido visitando por esta jurisdicción Eclesiástica constando de la celebrado en dicha villa a los diecinueve de noviembre del setecientos treinta y cinco, tener sus ordenanzas aprobadas por los señores del Consejo de Vuestra Excelencia las cuales se expresa no citarse el día mes y año por faltar las hojas

últimas donde correspondía la fecha y algunas de las primeras no teniendo más rentas que los ofertorios que se hacen el segundo día de carnestolendas y entrada de hermanos lo cual se convierte en satisfacer los derechos Parroquiales por la fiesta que se celebra el segundo Domingo siguiente al de Pascua de Resurrección que asiste el Cabildo Eclesiástico; sermón y una limosna que se da al convento de Religiosos Franciscanos de la enunciada villa y el residuo se convierte en misas rezadas por las Ánimas celebrándose por Eclesiásticos de ella y que por cada hermano que muere se ha de decir una misa rezada del caudal de la mencionada cofradía; lo que aparece de la recordada visita y por los dichos defectos de ordenanzas y su extravío resolvieron los individuos de la misma cofradía formar los Capítulos de las que se hallan presentadas y acompaña al referido decreto a fin de que observen, guarden y cumplan inviolablemente sin que de su cumplimiento resulte perjuicio alguno a la Dignidad Arzobispal ni al derecho parroquial como no ha resultado en los muchos años que hace se estableció; que es cuanto puedo informar a Vuestra Excelencia para que se digne proveer lo que fuere de su mayor agrado. Ciudad Real y abril diez de mil setecientos setenta y seis. Don Francisco Ramos de Santo Tomé.

Y vistas por los de dicho nuestro Consejo , con lo expuesto por el nuestro fiscal y que de ellas resulta el servicio de Dios Nuestro Señor, bien de nuestras almas, edificación y ejemplo a los demás fieles tenemos por bien de aprobar como por la presente confirmamos, loamos y aprobamos las dichas ordenanzas y mandamos las veáis, deis y cumpláis, hagáis guardar, cumplir y ejecutar según y en ellas se contiene, so las penas expresadas y con apercibimiento que procederemos contra el inobediente a lo que hubiere lugar. Otrosi os mandamos no uséis de otros acuerdos ni ordenanzas sin que primero vean y aprueben por los de dicho nuestro Consejo y que pongáis por cabeza de estas la doctrina cristiana y las aprendáis y enseñéis a los ..... y familias; todo lo cual se entienda de nuestra Dignidad Arzobispal; en cuyo testimonio mandamos dar y dimos esta nuestra carta firmada de dicho nuestro Consejo, sellada con nuestro sello y refrendada del infrascrito nuestro Secretario, en la ciudad de Toledo a primero de junio de mil setecientos setenta y seis.=

**Granada 1 de junio de 2020**  
**Lorenzo Fernández Molina**